

FSC.JOUR/554 28 de mayo de 2008

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Presidencia: Estonia

548ª SESIÓN PLENARIA DEL FORO

1. <u>Fecha</u>: Miércoles 28 de mayo de 2008

Apertura: 10.00 horas Clausura: 11.35 horas

2. Presidenta: Sra. T. Parts

3. <u>Temas examinados — Declaraciones — Decisiones/Documentos adoptados:</u>

Punto 1 del orden del día: DECLARACIONES GENERALES

Incidente relacionado con un vehículo aéreo no tripulado en Georgia, 20 de abril de 2008: Georgia (Anexo 1), Federación de Rusia, Eslovenia-Unión Europea (FSC.DEL/104/08), Estados Unidos de América (Anexo 2), Reino Unido (Anexo 3), Letonia, Presidenta

Punto 2 del orden del día: DIÁLOGO SOBRE LA SEGURIDAD

Ponencia sobre el programa de creación de capacidades en materia de armas pequeñas y armas ligeras, desmilitarización y almacenamiento seguro, para la República de Montenegro (MONDEM), por el Sr. Gordan Ivanovic, Gestor del Programa MONDEM: Presidenta, Sr. G. Ivanovic (FSC.DEL/102/08 OSCE+), Sr. P. Surprenant (MONDEM), Coordinador del FCS para Proyectos sobre existencias almacenadas de munición convencional (Dinamarca), Dinamarca, Italia (FSC.DEL/103/08 OSCE+), Estados Unidos de América, Suecia, Montenegro, Centro para la Prevención de Conflictos, Alemania, Bélgica

Punto 3 del orden del día: DECISIÓN RELATIVA A LAS GUÍAS DE MEJORES

PRÁCTICAS PARA MUNICIÓN CONVENCIONAL

(no se adoptó)

Presidenta

Punto 4 del orden del día: OTROS ASUNTOS

- a) Cuestión de protocolo: Grecia
- b) Seminario sobre control de armamentos en situaciones de crisis, Bestovje (Croacia), 9 a 11 de julio de 2008: Alemania
- c) Procedimiento de consenso tácito de la Decisión relativa a la actualización de los Principios de la OSCE para el Control de las Exportaciones de Sistemas Portátiles de Defensa Antiaérea (MANPADS):
 - La Presidenta anunció que no se había roto el período de consenso tácito de la decisión que actualiza los Principios de la OSCE para el Control de las Exportaciones de Sistemas Portátiles de Defensa Antiaérea (MANPADS), que expiraba el lunes 26 de mayo de 2008 a las 12:00 horas (hora centroeuropea) (véase FSC.DEC/5/08, cuyo texto va adjunto al presente diario).
- d) Reunión conjunta del Foro de Cooperación en materia de Seguridad y el Consejo Permanente, 4 de junio de 2008: Presidenta

4. <u>Próxima sesión</u>:

Miércoles 4 de junio de 2008, a las 10.00 horas, en la Neuer Saal



FSC.JOUR/554 28 de mayo de 2008 Anexo 1

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

548^a sesión plenaria

Diario FCS Nº 554, punto 1 del orden del día

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GEORGIA

Señora Presidenta, distinguidos colegas:

Quisiera informarles de lo siguiente:

El 26 de mayo de 2008 el Equipo de investigación (FFT) de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), tras la exhaustiva investigación llevada a cabo por sus expertos, publicó el informe final sobre el incidente ocurrido el pasado 20 de abril en relación con el derribo de un vehículo aéreo no tripulado (UAV) de Georgia.

Me gustaría señalar a su atención las conclusiones más importantes recogidas en el informe, que avalan los hechos y también las explicaciones aportadas por Georgia en ocasiones anteriores.

El FTT de la UNOMIG llega a la conclusión de que los datos del material videoscópico y de radar proporcionados por la parte georgiana son auténticos. El informe también concluye que los rasgos distintivos de la aeronave de reacción identificada en el vídeo corresponden claramente a un MIG-29 "Fulcrum" o a un SU-27 "Flanker".

Basándose en la autenticación de los datos registrados por el radar, el FTT pudo confirmar que la aeronave se dirigió hacia el norte (Maykop/Krasnodar) y se adentró en el espacio aéreo ruso tras derribar al UAV. Además, el FTT ha determinado que la aeronave agresora pertenecía a las fuerzas aéreas rusas, y que posiblemente despegó de la base militar de Gudauta.

En sus conclusiones el FTT declara que el Acuerdo de Moscú de 1994 encomendaba a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI, y a nadie más, la separación de fuerzas. Por ello, las acciones de imposición por la fuerza llevadas a cabo por terceras partes — en este caso concreto la Federación de Rusia — en la zona de conflicto, contradicen fundamentalmente el Acuerdo de Moscú y, aparte de otras consideraciones basadas en el derecho internacional, socavan el régimen de alto el fuego y de separación de fuerzas.

Las conclusiones del FFT de la UNOMIG coinciden con las del equipo de expertos internacionales independientes, formado por representantes de Estonia, Letonia, Lituania y

los Estados Unidos de América. Los resultados del informe coinciden también con el análisis realizado por expertos militares del Reino Unido, quienes habían resuelto que la aeronave agresora era muy probablemente un Su-27 "Flanker".

Señora Presidenta:

Georgia ha decidido hacer uso de su derecho a iniciar el "Mecanismo de consultas y cooperación en materia de actividades militares insólitas", contenido en el Capítulo III (Reducción de Riesgos) del Documento de Viena 1999, denominado comúnmente "Mecanismo de Viena". En forma de nota verbal de la Delegación Permanente de Georgia ante la OSCE se ha redactado la correspondiente solicitud de la parte georgiana dirigida a la Federación de Rusia, pidiendo explicaciones, que será enviada hoy mismo, 28 de mayo de 2008, a la Delegación Permanente de la Federación de Rusia ante la OSCE.

Muchas gracias.



FSC.JOUR/554 28 de mayo de 2008 Anexo 2

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

548^a sesión plenaria

Diario FCS Nº 554, punto 1 del orden del día

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Muchas gracias, Señora Presidenta:

Siguen preocupándonos las provocadoras medidas que ha adoptado recientemente la Federación de Rusia en relación con Abjasia y que están causando serias tensiones con Georgia.

La OSCE desempeña su papel al más alto nivel en pro del fomento de la confianza y la seguridad cuando identifica graves tensiones entre dos Estados participantes y busca seguidamente la manera de destruir esa dinámica, prestando asistencia a ambas partes a fin de encontrar una vía de paz.

Por eso nos satisface gratamente el paso dado hoy por Georgia acogiéndose al Capítulo III del Documento de Viena 1999. Acogerse a un mecanismo de consulta y cooperación en materia de actividades militares insólitas es una medida responsable, que busca la reducción de riesgos para todos nosotros.

Aplaudimos, por tanto, la medida tomada por Georgia. Estamos dispuestos a cooperar plenamente con Georgia, Rusia y otros Estados. Eso incluye nuestro apoyo dirigido a buscar vías de progreso, tales como conversaciones directas entre dirigentes de Abjasia y Georgia para proponer una nueva y prometedora iniciativa de paz. También queremos agradecer de antemano tanto al Centro para la Prevención de Conflictos como al Presidente en Ejercicio la labor desempeñada en el marco del Capítulo III.

Entretanto, hacemos un llamamiento a ambas partes para que hagan gala de una total transparencia con el fin de apoyar la disminución de tensiones.

Con ese espíritu, queremos recordar que la Federación de Rusia ha hecho hincapié más de una vez aquí, en el FCS, en la importancia que reviste el informe de la UNOMIG y creo que incluso solicitó que se pospusieran los debates sobre esa cuestión hasta que no se publicara el informe de la UNOMIG.

El informe de la UNOMIG que pedía Rusia ya está disponible. Ha confirmado lo que concluyeron nuestros propios expertos enviados a la región acerca del incidente que tuvo lugar el 20 de abril en la zona de conflicto.

Queremos invitar a la Federación de Rusia a que comparta en el marco del FCS toda corrección relativa a la información sobre el incidente y sobre cuestiones relacionadas con él, que nos ha ido proporcionado en reuniones anteriores.

Estas actuaciones y otras más ponen en entredicho el papel de Rusia como mediadora del proceso del Grupo de Amigos de las Naciones Unidas y como pacificadora de la región. ¿Podría explicarnos la Delegación rusa cómo debe entenderse que sus acciones son compatibles con su papel mediador y pacificador, y que no corresponden más bien a las de una de las partes del conflicto?

También hemos manifestado nuestra preocupación por los informes de concentraciones de tropas de Georgia en la región. La UNOMIG ha comunicado que, a diferencia de lo que se publica en la prensa rusa, no ha habido ningún despliegue de fuerzas georgianas a gran escala en Alta Abjasia/Valle de Kodori. En cualquier caso, las preocupaciones de Abjasia en relación con posibles despliegues de Georgia y las tensiones militares en general deberían abordarse mediante conversaciones directas Abjasia-Georgia encaminadas a reducir tensiones y a allanar el terreno en pos de un acuerdo político.

Señora Presidenta:

El informe de la UNOMIG muestra preocupantes evidencias de la infracción rusa en cuanto a la violación de la integridad y soberanía territorial de Georgia.

Instamos a Rusia a que abandone las provocadoras medidas recientes respecto a Abjasia, que atentan contra su condición de "facilitador" del Grupo de Amigos de las Naciones Unidas. Una medida clave a ese respeto sería la retirada de los paracaidistas y la artillería rusa recientemente introducidos en Abjasia.

También nos gustaría que Rusia apoyara las conversaciones directas entre dirigentes de Abjasia y de Georgia a fin de proponer una nueva y prometedora iniciativa de paz.

Reiteramos nuestro sólido apoyo a la soberanía de Georgia y a su integridad territorial.

Aplaudimos la continua moderación mostrada por Georgia como respuesta a las provocaciones mencionadas y acogemos con satisfacción los esfuerzos llevados a cabo desde Tiflis para elaborar en colaboración con las autoridades abjasias un plan de paz que disminuya la tensión militar entre ambas partes y allane el terreno para un acuerdo político.

Los Estados Unidos de América creen que la OSCE debe desempeñar un importante papel ayudando a estos dos Estados participantes a resolver sus diferencias y a emprender un camino más productivo en el futuro. Ha llegado la hora de hacerlo.

Nos comprometemos a hacer uso de nuestros contactos con el Gobierno de Georgia y con el Gobierno de la Federación de Rusia para instar a las dos partes a que ejerzan

moderación y busquen vías de reconciliación. Exhortamos encarecidamente a todas las partes a que se impliquen en un diálogo constructivo sobre las recientes propuestas de paz presentadas por el Gobierno de Georgia y a que eviten cualquier medida relacionada con acciones militares.

Muchas gracias, Señora Presidenta.

Solicitamos que la presente declaración se adjunte al diario de la sesión de hoy.



FSC.JOUR/554 28 de mayo de 2008 Anexo 3

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

548^a sesión plenaria

Diario FCS Nº 554, punto 1 del orden del día

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO

Señora Presidenta:

La delegación del Reino Unido ha insistido una y otra vez en la importancia de la investigación de este incidente por la UNOMIG. El Reino Unido apoya incondicionalmente la declaración hecha por mi colega esloveno en nombre de la Unión Europea. En particular, el Reino Unido quisiera recalcar la opinión expresada por el Consejo de Relaciones Exteriores y Asuntos Generales de la UE, según la cual conviene reforzar la UNOMIG según se recomienda en el informe S/2007/588 de 3 de octubre de 2007 del Secretario General de las Naciones Unidas, y se apoya en la Resolución 1781 (2007) de 15 octubre de 2007 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Mi delegación y yo mismo hemos escuchado con interés la declaración hecha por mi distinguido colega de Georgia quien, entre otras cosas, ha anunciado que Georgia tiene la intención de servirse del mecanismo que figura en el Capítulo III del Documento de Viena 1999 para "consultas y cooperación en materia de actividades militares insólitas". En opinión de mi delegación, esos mecanismos están destinados a ser utilizados más bien que a ser conservados en la biblioteca. Su utilización ayudaría a vigorizar la OSCE. Ha habido actividades en los últimos meses en Abjasia y alrededor de Abjasia que consideramos que cabe definir como insólitas y significativas desde el punto de vista militar, así que usemos ese mecanismo para someter a investigación esas actividades, que era la intención que tenían los que lo redactaron. El Reino Unido discrepa de la aseveración del distinguido Embajador de la Federación de Rusia según el cual el derribo de un UAV no armado es una cuestión únicamente bilateral que cabe resolver en discusiones privadas entre la Federación de Rusia y Georgia. Las implicaciones del hecho son mucho más amplias. Mi delegación y yo mismo esperamos con sumo interés participar activamente en el debate futuro acerca de la cuestión.

Señora Presidenta:

El Reino Unido apoya la integridad territorial de Georgia. Del informe de la UNOMIG se desprende claramente que la Federación de Rusia no ha conseguido respetar la integridad territorial de Georgia en el caso que nos ocupa. Somos partidarios de que los representantes de Abjasia y de Georgia vuelvan a negociar con miras a obtener un arreglo pacífico. Todos, Federación de Rusia inclusive, deben participar con espíritu positivo en la

más reciente iniciativa pacífica del Gobierno de Georgia, con miras a reducir las tensiones actuales.

El Reino Unido pide que la presente declaración se adjunte al diario de la sesión.

Muchas gracias, Señora Presidenta.



FSC.DEC/5/08 26 de mayo de 2008

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

547^a sesión plenaria

Diario FCS Nº 553, punto 3 del orden del día

DECISIÓN Nº 5/08 RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA OSCE PARA EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE SISTEMAS PORTÁTILES DE DEFENSA ANTIAÉREA (MANPADS)

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Reconociendo la continua amenaza que plantean la utilización y la proliferación no autorizadas de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), especialmente para la aviación civil, el mantenimiento de la paz, la gestión de crisis y las operaciones de lucha contra el terrorismo,

Afirmando la convicción de los Estados participantes de que se deben aplicar controles nacionales estrictos a la exportación de MANPADS,

Tomando en consideración el Anexo C del Manual de mejores prácticas en materia de armas pequeñas y armas ligeras, sobre los procedimientos nacionales para la seguridad y gestión de existencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)

Deseando complementar y consiguientemente reforzar la aplicación del Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL) de la OSCE, y de la Decisión Nº 7/03 del FCS relativa a los sistemas portátiles de defensa antiaérea, a fin de realzar la efectividad del control de las exportaciones de APAL en el área de la OSCE,

Recordando la Decisión Nº 3/04 del FCS relativa a los principios de la OSCE para el control de las exportaciones de MANPADS, adoptada el 26 de mayo de 2004,

Resuelto a contribuir a reducir el riesgo de desviación de APAL con destino al mercado ilícito,

Teniendo presente que la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI, adoptada en Maastricht en diciembre de 2003, señala que la OSCE se vale de todos los medios de que dispone para impedir la proliferación de MANPADS, que el Documento de la OSCE sobre APAL cataloga como lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos,

Reconociendo los continuos esfuerzos del Acuerdo de Wassenaar por desarrollar principios sobre el particular y deseando ampliar la aplicación de sus "Elementos para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea",

Decide:

Adoptar los siguientes principios para el control de las exportaciones de MANPADS, que provienen de los "Elementos para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea", del Acuerdo de Wassenaar.

1. Ámbito

1.1. Esos principios abarcan:

- a) Los sistemas de misiles superficie-aire, concebidos para que sean portátiles y que una sola persona pueda transportarlos y disparar con ellos; y
- b) Otros sistemas de misiles superficie-aire, concebidos para que dos o más personas puedan utilizarlos y disparar con ellos actuando en equipo, y que se puedan transportar entre varias personas.
- 1.2 Los controles nacionales para la exportación se aplican a la transferencia o retransferencia internacionales de MANPADS, e incluyen sistemas completos, componentes, piezas de recambio, modelos, sistemas de capacitación, y simuladores, sea cual fuere su finalidad y por cualquier medio, con inclusión de la exportación con licencia, venta, subvención, préstamo, arrendamiento con opción de compra, coproducción o métodos autorizados para la producción (usos que en adelante se denominarán "exportación" en la presente decisión). El ámbito de la reglamentación de exportaciones y de los controles conexos incluye la investigación, el diseño, el desarrollo, la ingeniería, la fabricación, la producción, el montaje, el ensayo, la reparación, el mantenimiento, el servicio, la modificación, la mejora, la modernización, el funcionamiento, la utilización, la sustitución o la restauración, la desmilitarización y la destrucción de MANPADS; datos técnicos, programas informáticos, asistencia técnica, demostración, y capacitación referentes a las mencionadas funciones; así como el transporte y el almacenamiento seguros. El mencionado ámbito según la legislación nacional puede referirse también a las inversiones, la comercialización, la publicidad y otras actividades conexas.
- 1.3 Toda actividad relacionada con MANPADS dentro del territorio del país productor está sujeta a las leyes y reglamentos nacionales.
- 2. Los Estados participantes llevarán a cabo restricciones al nivel más elevado en cuanto a transferencias de tecnología para la producción de MANPADS y, cuando deban tomar decisiones relacionadas con dichas transferencias, tendrán en cuenta los principios estipulados en los párrafos 3.5, 3.6, 3.7 y 3.9.

- 3. Condiciones del control y criterios de evaluación
- 3.1 Las decisiones de permitir exportaciones de MANPADS corresponderán al gobierno exportador y las adoptarán autoridades competentes a nivel normativo superior y solamente con relación a gobiernos extranjeros o agentes autorizados específicamente a obrar en nombre de un gobierno previa presentación de un Certificado de usuario final (CUF) oficial, refrendado por el gobierno del país receptor.
- 3.2. Las licencias de carácter general no podrán aplicarse a las exportaciones de MANPADS; cada transferencia estará sujeta a una decisión individual de concesión de licencia.
- 3.3 Los gobiernos exportadores no recurrirán a intermediarios no gubernamentales o a servicios de intermediarios cuando transfieran MANPADS, a no ser que estén autorizados específicamente para ello en nombre del gobierno.
- 3.4 A fin de evitar la utilización no autorizada, los países productores aplicarán elementos de control al lanzamiento y/o al comportamiento técnico de los MANPADS de nuevo diseño, a medida que dispongan de dichas tecnologías.

Esos elementos no influirán negativamente en la efectividad operativa de los MANPADS para el usuario legal.

- 3.5 Las decisiones que autoricen la exportación de MANPADS se adoptarán teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El potencial de desviación o uso indebido en el país receptor;
 - La capacidad y voluntad del gobierno receptor de protegerse contra retransferencias no autorizadas, pérdida, robo y desviación; y
 - La idoneidad y efectividad de las medidas de seguridad física adoptadas por el gobierno receptor para la protección de inventarios, existencias, instalaciones y bienes militares.
- 3.6 Antes de autorizar las exportaciones de MANPADS, el gobierno exportador se cerciorará de que el gobierno receptor garantiza:
 - Que no se reexportarán MANPADS salvo con el consentimiento previo del gobierno exportador;
 - Que se transferirán MANPADS y sus componentes a terceros países sólo si se ello se lleva a cabo en consonancia con lo estipulado en los acuerdos oficiales bilaterales, con inclusión de los acuerdos de coproducción o los acuerdos de licencia para la producción, y documentos contractuales, que se hayan concluido y se apliquen con posterioridad a la adopción de la presente decisión, así como las garantías de usuario final y/o licencias de exportación existentes:

- Que se velará por que el Estado exportador tenga la oportunidad de cerciorarse, cuando proceda y según corresponda, de que el Estado importador ha cumplido las garantías de usuario final relacionadas con los MANPADS y sus componentes¹ (eso podrá incluir también inspecciones in situ de las condiciones de almacenamiento y de la gestión de existencias u otras medidas acordadas entre las dos partes);
- Que se adoptarán las medidas de seguridad necesarias respecto de informaciones y materiales considerados como confidenciales, de conformidad con los acuerdos bilaterales aplicables, a fin de prevenir todo acceso o compromiso no autorizados respecto de dichos materiales e informaciones; y
- Que se informará rápidamente al gobierno exportador de todo caso de compromiso, uso no autorizado, pérdida o robo de cualquier material relacionado con los MANPADS.
- 3.7 Además, el gobierno exportador se cerciorará de que el gobierno receptor quiere y puede aplicar medidas eficaces para velar por el almacenamiento, la manipulación, el transporte y la utilización de MANPADS o materiales conexos, así como la eliminación o destrucción de existencias excedentarias a fin de prevenir el acceso y la utilización no autorizados. Los procedimientos nacionales del gobierno receptor para conseguir el grado de seguridad requerido incluyen el siguiente conjunto de prácticas, sin circunscribirse a ellas, u otras prácticas que consigan un grado comparable de protección y de responsabilidad:
 - Verificación por escrito de la recepción de envíos de MANPADS;
 - Inventario según el número de serie de los envíos iniciales de todos los misiles y mecanismos de disparo transferidos, si en términos físicos es posible; y mantenimiento de registros escritos de los inventarios;
 - Inventario físico de todos los MANPADS sujetos a transferencia, por lo menos una vez al mes; contabilización según el número de serie de los componentes de MANPADS usados o dañados en tiempos de paz;
 - Condiciones de almacenamiento que sean suficientes para conseguir el grado más elevado de seguridad y control del acceso. Esas condiciones pueden incluir las siguientes:
 - Cuando lo permita el diseño de los MANPADS, el almacenamiento de misiles y de mecanismos de disparo en lugares que estén suficientemente separados entre sí, a fin de que una violación de la seguridad en un lugar determinado no entrañe un riesgo para el otro lugar de almacenamiento;
 - Vigilancia continua (24 horas al día);

Por "garantías de usuario final relacionadas con los MANPADS y sus componentes" debería entenderse que su uso se limitará a los fines estipulados en los certificados de usuario final o en cualquier otro documento que contenga las obligaciones a las que está sometido el Estado importador.

- Salvaguardias en virtud de las cuales la entrada a los lugares de almacenamiento requiera la presencia de, por lo menos, dos personas autorizadas;
- Transporte de MANPADS de forma que se asegure el máximo grado posible de estándares y prácticas para la salvaguardia de las municiones estratégicas en tránsito. Siempre que sea posible, los misiles y los mecanismos de disparo se transportarán en contenedores separados;
- Cuando proceda, los componentes principales por lo general el mango y el misil en un tubo lanzamisiles sólo se agruparán y montarán en caso de hostilidades en curso o inminentes; para utilizarlos como parte de un adiestramiento previsto a título regular, o para ensayar los elementos de un lote, en cuyo caso solamente se retirarán de su almacenamiento y se montarán los elementos con los que se vaya a disparar; cuando los sistemas se desplieguen como parte de los puntos de defensa de lugares o instalaciones de alta prioridad; y en cualquier otra circunstancia que se convenga entre los gobiernos receptor y exportador;
- El acceso al equipo informático y a cualquier información confidencial conexa, incluida la documentación técnica y tecnológica y de capacitación (por ejemplo, manuales de instrucciones), estará limitado al personal militar y civil del gobierno receptor que haya recibido la debida aprobación desde el punto de vista de la seguridad y que haya demostrado que necesita consultar la información a fin de poder desempeñar sus funciones. La información que se facilite estará limitada a la necesaria para poder desempeñar las funciones asignadas y, cuando sea posible, solamente será oral y visual;
- Adopción de prácticas prudentes de gestión de existencias que incluyan la destrucción o eliminación efectivas y en condiciones de seguridad de las existencias de MANPADS que excedan o puedan exceder de las necesidades nacionales.
- 3.8 Cuando proceda y según corresponda, los Estados participantes ayudarán a los gobiernos receptores que no puedan llevar a cabo un control prudente respecto de los MANPADS a eliminar las existencias excedentarias, incluida la compra de armas que les hayan exportado anteriormente. Esas medidas dependerán del consentimiento voluntario del gobierno exportador y del Estado receptor.
- 3.9 Los gobiernos exportadores compartirán la información relativa a posibles gobiernos receptores que se demuestre que no han cumplido las prácticas y garantías para el control de exportaciones que se indican en los párrafos 3.6 y 3.7 supra.
- 3.10. Para intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir la desviación, los gobiernos exportadores compartirán las informaciones acerca de entidades no estatales que intenten o puedan intentar adquirir MANPADS.
- 3.11 Cuando proceda y según corresponda, los Estados participantes proporcionarán a Estados no participantes (como por ejemplo los Socios de la OSCE para la Cooperación), si así lo solicitan, asistencia técnica y pericial a fin de desarrollar y

- aplicar una base jurídica para el control de transferencias de MANPADS y sus componentes.
- 3.12 Cuando proceda y según corresponda, los Estados participantes proporcionarán a Estados no participantes, si así lo solicitan, asistencia técnica y pericial sobre seguridad física, gestión de existencias y control del transporte de MANPADS y sus componentes.
- 4. Los Estados participantes velarán por que toda infracción de la legislación de control de exportaciones relacionadas con MANPADS se rija por la imposición de disposiciones adecuadas en materia de sanciones, por ejemplo la imposición de sanciones penales.
- 5. Los Estados participantes convienen en incorporar los presentes principios a sus prácticas, normativas y/o reglamentaciones nacionales.
- 6. Los Estados participantes notificarán las transferencias de MANPADS utilizando los medios requeridos para el intercambio de informaciones establecidas en el documento de la OSCE sobre APAL y cualquier otra información en materia de mecanismos de intercambio relacionada con MANPADS que se pueda acordar en el futuro.
- 7. Los Estados participantes examinarán periódicamente la aplicación de los presentes principios.
- 8. Los Estados participantes acuerdan promover la aplicación de los principios definidos supra a los países que no pertenecen a la OSCE.

La presente Decisión sustituye a la Decisión Nº 3/04 del FCS relativa a "Principios de la OSCE para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)", adoptada el 26 de mayo de 2004.